



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
Sub Gerencia de Secretaría General

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 017 -2008-MPCH**

Chiclayo, **09 DIC. 2008**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

**POR CUANTO:**

El Concejo del Gobierno Provincial de Chiclayo; en sesión ordinaria de fecha 30 de Octubre, con el voto mayoritario de los señores regidores

**VISTOS:**

Informe N° 216-2008-GPCH-GPP-SGPR, Informe N° 465-2008-GPCH/GPP, Informe Legal N° 757-2008/GPCH/GAJ y Memorando N° 612-2008-GPCH/GCAyF, Dictamen N° 07-2008-CAL/CPCH-GPCH y Memorando N° 877-2008-MPCH-GCAYF

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 194°, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de acuerdo al precepto constitucional establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que mediante Ley N° 29227 se aprobó la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías; y con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprobó el respectivo reglamento.

Que en el Artículo 3° de la Ley antes citada, establece que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

Que, en el Artículo 8° establece como requisito previo, que el Ministerio de Justicia emitirá certificado de acreditación a las municipalidades que cumplan con las exigencias reguladas en el Reglamento, debiendo presentar un expediente de acreditación a la Dirección Nacional de Justicia, conteniendo entre otros requisitos el número de Ordenanza Municipal que adecua el TUPA para el cobro de las tasas correspondientes.

Asimismo, en la Única Disposición Complementaria, indica expresamente que las Municipalidades adecuarán sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA para el cobro de las tasas correspondientes al procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior.

Que con Ordenanza Municipal N° 007-2007-GPCH del 11 de Mayo del 2007 se aprobó el TUPA 2007, y de conformidad con el Artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 38.5 una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se deberá realizar por Decreto de Alcaldía. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3.



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, numeral 8, y artículo 40º de la Ley No 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente :

**ORDENANZA QUE CREA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**

**TITULO I  
CONSIDERACIONES GENERALES  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- OBJETO**

La presente Ordenanza Municipal establece las disposiciones normativas para la creación del Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en aplicación a la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

**Artículo 2º.- ALCANCE**

La presente ordenanza es de aplicación a los cónyuges que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, decidan poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior.

**Artículo 3º.- SEPARACIÓN CONVENCIONAL**

Entiéndase por Separación Convencional al acuerdo voluntario de los cónyuges para separarse legalmente en su matrimonio.

**Artículo 4º.- DIVORCIO ULTERIOR**

Entiéndase por Divorcio Ulterior a la Disolución del vínculo matrimonial.

**CAPITULO II  
COMPETENCIA**

**Artículo 5º.- COMPETENCIA**

Es competente para llevar a cabo el procedimiento la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, siempre y cuando el último domicilio conyugal de los cónyuges se encuentre dentro de la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo, o se haya realizado el matrimonio en la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

**TITULO II  
DEL REGLAMENTO  
CAPITULO I  
DEL REGLAMENTO**

**Artículo 6º.- DEL REGLAMENTO**

Aprobar el Reglamento del Procedimiento No Contencioso de SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

**TITULO III  
DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**CAPITULO I  
SEPARACION CONVENCIONAL**

**Artículo 7º.- SEPARACION CONVENCIONAL**

Los cónyuges presentarán su solicitud adjuntando los requisitos que se detallan en el reglamento que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Recibida la solicitud, la Sub Gerencia de Registro Civil la remitirá a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, quien se encargará exclusivamente de verificar que la solicitud cumpla con todos los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley N°29227, posteriormente la Gerencia de Asesoría Jurídica devolverá todo lo actuado con su visto bueno a la Sub Gerencia de Registro Civil, quien llevará a cabo la Audiencia Única, donde los cónyuges manifestarán o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, de estar todo conforme se emitirá la correspondiente Resolución de Alcaldía. Si la Gerencia de Asesoría Jurídica verifica que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos, no se continuará con el procedimiento.

## CAPITULO II DIVORCIO ULTERIOR

### Artículo 8°.- DIVORCIO ULTERIOR

Transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía de Separación Convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial, la cual deberá ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el Sub Gerente de Registro Civil en representación del alcalde dispondrá su inscripción en el registro correspondiente.

## CAPITULO III DE LAS TASAS

### Artículo 9°.- TASAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR

Conforme a la estructura de costos debidamente sustentado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas del Gobierno Provincial de Chiclayo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza, se aprueba los siguientes costos administrativos:

PROCEDIMIENTO	COSTO ADMINISTRATIVO
SEPARACION CONVENCIONAL	S/. 210.50 (Doscientos diez y 50/100 Nuevos Soles)
DIVORCIO ULTERIOR	S/. 148.00 (Ciento cuarenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles)

## CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

### Artículo 10.- PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por ley.

### Artículo 11°.- DE LOS RESPONSABLES

Los cónyuges son responsables solidarios por la veracidad de la documentación presentada; y los funcionarios responsables del cumplimiento de los plazos.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### PRIMERA.- ADECUACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Modifíquese el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Chiclayo incluyendo los dos procedimientos, de Separación Convencional y Divorcio Ulterior con sus requisitos y tasas correspondientes establecidos en la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

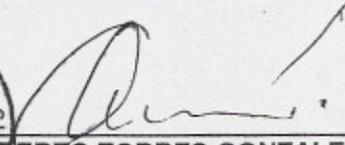
## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Una vez aprobada la presente ordenanza, la Municipalidad Provincial de Chiclayo solicitará ante la Dirección Nacional del Ministerio de Justicia la emisión del Certificado de Acreditación para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, el cual constituye requisito previo.

**SEGUNDA:** ENCARGAR a la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Registro Civil, Sub Gerencia de Secretaría General, Sub Gerencia de Coordinación de Alcaldía, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal; a la Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación en el Diario Oficial de la localidad; y a la Gerencia de Sistemas e Informática su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Provincial de Chiclayo.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO



**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN  
CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CHICLAYO**

**Artículo 1º.- Objeto y Ámbito de Aplicación**

El presente Reglamento tiene como objeto regular el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio ulterior en el Gobierno Provincial de Chiclayo creado por Ordenanza Municipal N°017 -2008-GPCH, conforme a la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

**Artículo 2º.- Alcance**

Podrán acogerse a lo dispuesto en el presente reglamento los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior.

**Artículo 3º.- Requisitos Indispensables**

Para solicitar la separación convencional al amparo de la Ley N°29227 y su Reglamento, los cónyuges deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. No tener hijos menores de edad o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a la Ley N° 26872 y su Reglamento, respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores de edad.
2. No tener hijos mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a la Ley N° 26872 y su Reglamento, respecto a los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad. Para el caso de estos hijos mayores con incapacidad, los cónyuges deberán contar, además, con la copia certificada de las sentencias que declaran la interdicción de aquellos y el nombramiento de su curador.
3. Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o contar con Escritura Pública de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, inscrita en los Registros Públicos.

**Artículo 4º.- Anexos de la Solicitud**

La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges.

El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse.

A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos:

- a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges;
- b) Copia certificada del Acta o de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
- c) Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad;
- d) Copia certificada del Acta o de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;
- e) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores, si los hubiera;
- f) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;
- g) Copias certificadas de las sentencias judiciales firmes que declaran la interdicción del hijo mayor con incapacidad y que nombran a su curador;
- h) Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales;

- i) Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o de liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso;
- j) Declaración jurada del último domicilio conyugal, de ser el caso, suscrita obligatoriamente por ambos cónyuges;
- k) Documento que acredite el pago de la tasa según TUPA vigente.

#### Artículo 5.- Patrocinio legal de los cónyuges solicitantes

La solicitud referida en el Artículo 3º del presente reglamento se sujetará a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### Artículo 6.- Intervinientes

En el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior intervienen el abogado responsable, los cónyuges y/o sus apoderados, el Alcalde, el Sub Gerente de Registro Civil y el Gerente de Asesoría Jurídica.

#### Artículo 7º.- Procedimiento Separación Convencional

Presentada la solicitud por los cónyuges en Trámite Documentario del Gobierno Provincial de Chiclayo cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 4º y 5º de la presente ordenanza, la Gerencia de Asesoría Jurídica, verifica el cumplimiento de los mismos, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, dando su visto bueno.

- 2º De no reunir la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior los requisitos exigidos por Ley y el presente Reglamento, no continuará el procedimiento.
- 3º Aprobada la solicitud, se fija fecha, convoca y realiza la audiencia única en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.
- 4º De no verificarse la ratificación, en la Audiencia Única, por ausencia de uno o ambos cónyuges, se convocará a nueva Audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.
- 5º Dentro de los cinco (05) días hábiles de realizada la Audiencia Única, se emitirá la Resolución de Alcaldía de Separación Convencional correspondiente.

#### Artículo 8º.- Audiencia Única

La audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta, se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta.

Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6 de la Ley 29227, para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo.

De haber ~~nueva inasistencia~~ inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento.

La Municipalidad Provincial de Chiclayo expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional.

#### Artículo 9º.- Procedimiento Divorcio Ulterior

Transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía de Separación Convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud se resuelve en un plazo no mayor de quince (15) días.

El alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial.

La resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido por Ley.

#### Artículo 10º.- De las Anotaciones

Declarada la disolución del vínculo matrimonial, la Sub Gerencia de Registro Civil dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes en el Acta de Matrimonio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO